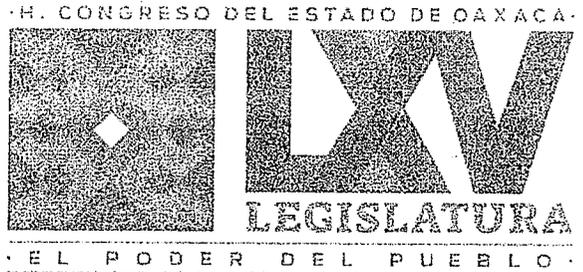


DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO

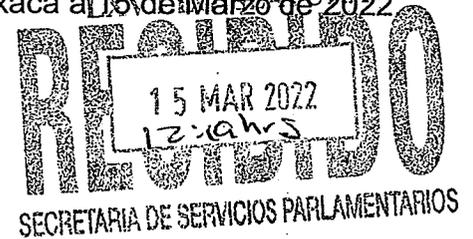


"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
OFICIO: 018

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca al 15 de Marzo de 2022

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE



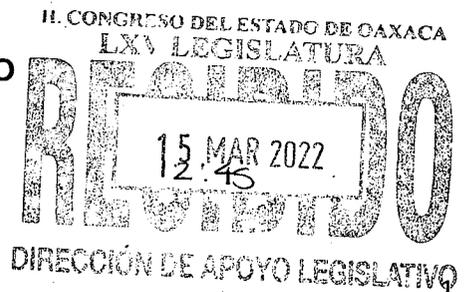
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción tercera al artículo 17 de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.



ACORDAMENTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO



DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO:018
ASUNTO: INICIATIVA

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

El que suscribe, **Diputado NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción tercera al artículo 17 de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Planteamiento del problema

El problema por el que da lugar la iniciativa, es que los Núcleos Rurales en los municipios, hace tiempo que existen, pero no son reconocidos como una categoría administrativa dentro del nivel de gobierno Municipal, por un lado.

Lo que, a nuestra consideración esos centros de población han quedado al margen del desarrollo municipal y estatal, por otro.

Mientras, el procedimiento para la categorización, inicia justo por el reconocimiento de éste.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
Nuestra entidad se compone de 570 municipios, donde al interior de estos coexisten Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales – los dos primeros, denominados categorías administrativas de los municipios-, así también se encuentran como centros de población las colonias, barrios y fraccionamientos o unidades habitacionales en las cabeceras municipales o centros urbanos.

Hasta el 25 de septiembre del 2018 habían 3,844 poblaciones reconocidas. De éstas, resulta importante resaltar los siguientes datos. Entre 2006 y 2007 solo fueron reconocidos en el congreso del estado, 14 Núcleos Rurales, resalta que en el periodo 2008 a 2010, fueron 89, mientras que de 2012 a 2013 únicamente 4, 26 entre el 2014 al 2016 y 35 entre 2017 a 2018. De la última legislatura no se cuenta con dichos datos, tampoco ha de haber sido un número que rompiera la tendencia de los último 16 años¹. Estos datos, incluyen las modificaciones realizadas en la Quincuagésima Novena Legislatura publicada el 11 de marzo de 2006, los Decretos de la Sexagésima, Sexagésima Primera, Sexagésima Segunda y desde luego la Sexagésima Tercera (2017-2018), la Comisión de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura no cumplió con el Transitorio Tercero del mencionado Decreto, lo que ha hecho imposible tener los datos de los últimos reconocimientos de Núcleos Rurales, por parte del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Argumentación y fundamentación legal

a) El Núcleo Rural, como espacio de desarrollo

De acuerdo a un interesante artículo de Josafat López Cruz coordinado y editado por la Fundación Ford y el CIESAS², para dar elementos sobre el desarrollo y la descentralización, es

¹Ver Decreto número 1658 BIS, de la Division Territorial del Estado, elaborado y editado en La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

² López Cruz, Josafat (2010). *Procesos comunitarios de desarrollo rural sustentable en la mixteca de Oaxaca. ¿Emergencia o re-creación?* Fundación Ford-CIESAS México. Disponible: https://ford.ciesas.edu.mx/downloads/2do_1_05.pdf. Consultado el 15 de marzo del 2022.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" decir, que los procesos vayan más allá de la cabecera, la Agencia Municipal y la Agencia de Policía, e incida en el mejoramiento del nivel y calidad de vida de la población que de por sí, se encuentra al margen del desarrollo, el Núcleo Rural, que quizá por falta de reconocimiento de su centro de población como categoría administrativa dentro del nivel de Gobierno Municipal, y por la centralización del desarrollo en las cabeceras municipales o categorías mayores, no se priorizan las acciones a esas poblaciones geográficamente aveces, también alejadas.

López Cruz, basado en Escalante Fortón, Rosendo (2000), sostienen que el término *desarrollo*, en el más amplio sentido de la palabra significa crecimiento, amplitud, incremento. Aplicando el concepto a los hechos sociales, en un principio se enfocó hacia el ámbito económico, sin embargo con el transcurso del tiempo el concepto se amplió en todos los aspectos de la sociedad. El desarrollo económico es la elevación del nivel de vida de una determinada población, hablando materialmente; mientras que por desarrollo social se entiende como el aumento de bienestar de una población determinada o de un país. Según lo anterior y basado en Stiglitz (2006:54), el desarrollo es un proceso que implica todos los aspectos de la sociedad, que precisa del esfuerzo de todos: mercado, gobiernos, ONG, cooperativas e instituciones sin ánimo de lucro. En este sentido, el aspecto económico es una parte fundamental en el nivel de vida de los habitantes de una comunidad, sin embargo hay otros aspectos que se deben considerar igual de importantes, como son la salud y la educación. Estos últimos constituyen el Desarrollo Humano, medido mediante el Índice de Desarrollo Humano (IDH), y definido como un proceso en donde una población alcanza una vida larga y saludable con salud y educación de calidad, así como con un ingreso suficiente que permita satisfacer las necesidades básicas y complementarias y, que en su conjunto se refleje el bienestar en estar bien de forma psicológica y en autoestima de las personas.

Los Núcleos Rurales en Oaxaca, son poblaciones pequeñas que forman comunidades, en varios casos más fuertes en su tejido social. La comunidad según Max Weber (2005:33) es una

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca” relación social cuando y en la medida en que la actitud en la acción social (...) se inspira en el sentimiento subjetivo (afectivo o tradicional) de los partícipes de construir un todo. Desde otras perspectivas refieren que es una agrupación o conjunto de personas que habitan un espacio geográfico determinado y que tienen una identidad cultural y un sentido de pertenencia que los une y los hace característicos por interactuar más próximamente que en otros espacios, además de buscar intereses comunes.

Ahora bien, la expresión *“desarrollo de la comunidad”* fue manejada por vez primera en 1942 por la Oficina de Colonias Británicas para referirse al programa de acción social que desarrollaba en sus colonias. Para ello el desarrollo de la comunidad se concebía como un movimiento enfocado a promover la calidad de vida de los habitantes de una comunidad mediante la participación activa e iniciativa de sus miembros. En la Legislación nacional los artículos 25, 26 y 27 constitucional se encuentran plasmados las ideas entorno al desarrollo y la participación. En el primer artículo plantea que el gobierno federal es el rector del desarrollo nacional, mientras que en el segundo plantea la participación y que estas deben ser democráticas tomando en consideración los tres sectores: público, privado y social. Los diferentes fondos municipales, son ministrados por el Gobierno Federal pasando por el Gobierno del Estado hasta llegar a ser administrados y aplicados por el Gobierno Municipal, si estos no enfocan los fondos a las poblaciones más alejadas, más pequeñas, seguirán en marginación y pobreza, por eso la importancia del reconocimiento de los Núcleos para ser considerados en los Consejos de desarrollo social municipal y ser partícipes de la priorización de obras municipales.

En el mismo artículo arriba mencionado, López Cruz cita, a Sergio Boisier (2005) quien define el Desarrollo Local como un proceso endógeno registrado en pequeñas unidades territoriales y asentamientos humanos capaces de promover el dinamismo económico y la mejoría en la calidad de vida de la población. El concepto genérico de desarrollo local puede ser aplicado a

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca” diferentes cortes territoriales y asentamientos humanos de pequeña escala, desde la comunidad (...) al municipio e incluso a microrregiones de tamaño reducido. En la misma perspectiva el autor recopila y basado en Ezequiel Ander-Egg, 2003, define: El *desarrollo comunitario* tiene como objetivo la promoción y movilización de los recursos humanos, -lo que implica-, unir los esfuerzos de una población para mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales para integrarlas a la vía del desarrollo. Uno de los componentes para lograr el desarrollo comunitario es el estudio y diagnóstico de la realidad, para conocer los problemas, necesidades, conflictos, centros de interés, recursos, entre otros. Lo anterior no sería posible, sin considerar lo que los teóricos denominan “capitales endógenos”, que son el conjunto de elementos propios de un territorio o una cultura que favorecen el desarrollo; destacan los *recursos humanos* que está constituido por hombres y mujeres (el principal activo del territorio en términos del desarrollo local): *capital cultural*, constituye el saber hacer tradicional del territorio; *capital natural*, que incluye los territorios que pueden ser aprovechados o conservados para generar otros recursos; *capital patrimonial público*, que se refiere a los recursos con que cuenta el municipio en aspectos de comunicación, infraestructura, saneamiento, entre otros; *capital patrimonial privado*, son los bienes de las personas o de las entidades públicas existentes en un territorio y *capital financiero*, el recurso económico constituye una de las piezas fundamentales para la iniciativa de desarrollo local (Izquierdo, 2005). Por último, a comunalidad también se construyen en los Núcleos Rurales, entendidas estas como las acciones colectivas de cooperación, confianza, solidaridad y reciprocidad y, como mecanismos que permiten una discusión y contratos sociales endógenos para el uso, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales.

b) Los Núcleos Rurales

En términos legislativos, para el reconocimiento de cada denominación o categoría administrativa, deberá pasar primero por la declaración que realice el Ayuntamiento y luego

DIPUTADO
 MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
 DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca” con la aprobación de la Legislatura del Congreso para la declaratoria respectiva, siguiendo el procedimiento que exigen en artículos 18 y 19 de la Ley que aquí se propone su modificación. Como ya se ha dicho, el Núcleo Rural no está reconocido como una categoría administrativa en el artículo donde se propone adicionar, lo que constituye una argumentación a favor de ésta legislación. En el artículo 15, es reconocido como centro de población, mientras que en las fracciones XVII y XVIII del artículo 43, son reconocidas a sus representantes como autoridad, ahora bien, en el mismo artículo en su fracción XXIV, los Nucleos Rurales son considerados como beneficiarios de obras y de servicios municipales. En el artículo 44 de la mis Ley Orgánica, también se les reconoce su autoridad, y como entes del Ayuntamiento en 47. Resalta que en el artículo 68, fracción VI de ésta ley, los Representantes de los Núcleos Rurales, son sujetos de nombramientos por parte del Presidente Municipal. Por último, en los artículos 76, 77 y 78, se les reconoce como autoridad auxiliar, la actuación en sus demarcaciones y la duración de sus encargos. Por tanto, resulta viable las adecuación que aquí se propone.

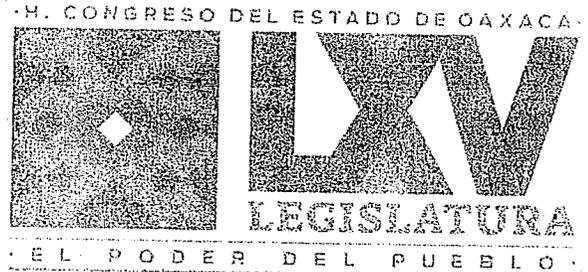
TERCERO.- Lo que se propone resolver u objeto de la iniciativa

El reconocimiento del Núcleo Rural como categoría administrativa dentro del nivel de Gobierno Municipal y la adecuación normativa en la Ley Orgánica Municipal del estado.

CUARTO.- Norma que se reforma

<p>TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA</p>
<p>ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal: I.- Agencia Municipal: Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes: y</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal: I.- ... II.- III.- Núcleo Rural.- Para tener y ser reconocida ésta categoría, se requiere que el</p>

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II.- Agencia de Policía: Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.	centro de población cuente por lo menos con quinientos habitantes.
---	--

DECRETO

Artículo ÚNICO. Se adiciona la fracción tercera al artículo 17 de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

I.- ...

II.-

III.- Núcleo Rural.- Para tener y ser reconocida ésta categoría, se requiere que el centro de población cuente por lo menos con quinientos habitantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de Marzo de 2022.



EXPEDIENTEMENTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO VII PUTLA VILLA DE GUERRERO
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO